



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 273

RADICACIÓN N°: 198454089001-2021-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SERGIO DAVID MUÑOZ NAVIA
DEMANDADO: AMALFI BELLANIDE PRECIADO CASTILLO

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por intermedio de apoderado judicial por SERGIO DAVID MUÑOZ NAVIA en contra la señora AMALFI BELLANIDE PRECIADO CASTILLO.

CONSIDERACIONES

La demanda fue subsanada en debida forma e igualmente los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, además este Despacho es competente para conocer de este asunto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 del CGP, por tratarse de ejecutivo singular de menor cuantía y por ser el lugar de domicilio de la demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **SERGIO DAVID MUÑOZ NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.445.522 y en contra de la señora **AMALFI BELLANIDE PRECIADO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.973.292, domiciliado en Villa Rica – Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**, por concepto de capital del **Pagaré en blanco con carta instrucciones** de fecha 01 de noviembre de 2019.
 - 1.1. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el importe del título valor **Pagaré en blanco con carta instrucciones** desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se dé el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital del **Pagaré en blanco con carta instrucciones** de fecha 01 de noviembre de 2019.
 - 2.1. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el importe del título valor **Pagaré en blanco con carta instrucciones** desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se dé el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **132-54477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de la demandada **AMALFI BELLANIDE PRECIADO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.973.292. Líbrese la comunicación respectiva, para los fines previstos en el artículo 468 del C. G.P. **INDICAR**

al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao que al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., una vez inscrita la medida, deberá remitir el respectivo certificado, directamente a esta judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **078** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA